



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **1429** -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **25 JUN. 2018**



VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 11638-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **Agrícola Cerro Prieto S.A.**, sobre aprobación de estudio de disponibilidad hídrica superficial, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;



Que, los literales b) y c) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establecen al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el numeral 79.2) del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el decreto supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se pueden acumular siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en el 79.4) del citado artículo, siendo los siguientes: a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado, b) documentos que acrediten la propiedad o posesión, c) copia de recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal e) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y para pozos construidos artesanalmente para los proyectos descritos en el literal b), se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 10 de la referida norma;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1429 -2018-ANA-AAA.JZ-V

por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 144-2001-MA-ATDRJ la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, otorgo licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Agrícola Cerro Prieto S.A. por un volumen de 10 000 m³ captados en el canal principal Talambo – Zaña TP6, con fines de irrigar el Lote Pampa Cerro Colorado de 5 764,19 ha, ubicado en el sector de riego Talambo;



Que, mediante escrito de fecha 24.01.2017, la empresa recurrente solicita la acreditación de disponibilidad hídrica con fines de modificación de licencia de uso de agua, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 144-2001-MA-ATDRJ, a fin de poder cubrir su demanda hídrica;

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2017-AAA JZ-V-SDARH/JAST, el Área Técnica de esta Autoridad, concluye que:



- Las cinco premisas necesarias para asignar derechos en el Valle Jequetepeque según la información presentada por el administrado se cumplen y están dentro de los parámetros que se ha tenido en cuenta para tal fin; sin embargo, debido a que los estudios "Actualización de Conformación de Bloques de Riego en el Sistema Jequetepeque Regulado" y "Actualización de Asignación de Agua en Bloques en el Sistema Jequetepeque Regulado" aprobados con Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ han distribuido 595.48 MMC en 31 bloques de riego los cuales han sido asignados en su totalidad; no es factible atender el requerimiento presentado por el administrado hasta que se actualice los estudios "Actualización de Conformación de Bloques de Riego en el Sistema Jequetepeque Regulado" y "Actualización de Asignación de Agua en Bloques en el Sistema Jequetepeque Regulado" que beneficiarían equitativamente a todos los usuarios del Valle Jequetepeque.

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 190-2018-ANA-AAA.JZ-AL/JVUB, determina que:

- El administrado solicita aprobación del estudio de disponibilidad hídrica, con fines de modificación de licencia de uso de agua superficial, al respecto se debe indicar que mediante Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ, se aprobó los estudios "Actualización de Conformación de Bloques de Riego en el Sistema Jequetepeque Regulado" y "Actualización de Asignación de Agua en Bloques en el Sistema Jequetepeque Regulado", conformándose 61 bloques de riego haciendo un total de superficie bajo riego de 44,254.7606 ha y asignación de volumen de agua equivalente a 595.482 MMC, la misma que hasta la fecha mantiene su vigencia, en cuanto a los volúmenes asignados y su respectiva área bajo riego.
- De lo indicado en el párrafo precedente se puede advertir que, hasta la fecha no se han realizado estudios de actualización referentes a la actualización de datos que permitan verificar las disponibilidades hídricas para nuevos de derechos de usos de agua. En este sentido mientras no se realicen los referidos estudios que permitan de manera oficial actualizar los datos contenidos en la precitada resolución administrativa y atendiendo a lo opinado por el área técnica, la misma que ha emitido informe desfavorable, corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado por el administrado.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 190-2018-ANA-AAA.JZ-AL/JVUB, con el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1429 -2018-ANA-AAA-JZ-V

con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud formulada por la empresa **Agrícola Cerro Prieto S.A.**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa **Agrícola Cerro Prieto S.A.** y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Victor Valentin Pineda Sampaen
DIRECTOR

